

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PET HER 2018-00797.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 173 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se evidencia que frente al requerimiento que se hiciera a la parte actora en auto del 12 de mayo del cursante año (archivo Nro. 27), para que diera impulso al proceso, dicha parte presentó memorial el día 8 de junio de la misma anualidad informando la nueva dirección del demandado y anunciando que remitiría la guía de la empresa PRONTO ENVIOS de fecha 9 de junio de 2022 (archivo No. 28; pese a lo cual en auto del 6 de julio de 2022 (archivo Nro. 30), se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito; debe esta Juez declarar **SIN VALOR NI EFECTO** dicho auto. En su lugar se dispone:

Procédase por el apoderado de la demandante, a acreditar con la documental correspondiente, que ya surtió la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., conforme a lo ordenado en el numeral 2° del auto proferido el 10 de mayo de 2021 (archivo Nro. 21), esto es, en la misma dirección en la que se hizo la notificación del art. 291 del C.G.P., vale decir, en: **la calle 53 sur Nro. 12-12, barrio La Despensa, Bosa** (archivo Nro. 19), dirección que fuera autorizada por el juzgado para realizar la notificación, conforme así se evidencia en auto del 29 de julio de 2021 (archivo Nro. 25); o en su defecto se acrediten las diligencias de notificación en la dirección que fuera posteriormente suministrada en escrito presentado el día 8 de junio de 2022 (archivo Nro. 28), esto es, en la: **cra 67 # 65-22 sur de Bogotá**. No siendo viable tener en cuenta la notificación a que se hace mención en informe secretarial rendido en la fecha, como quiera que la diligencia de notificación allí mencionada data del año 2020, esto es, antes de que se declarara sin valor ni efecto el auto del 14 de octubre de 2020, en el que se tuvo inicialmente por notificado al demandado, la cual se hizo al correo: octaviocamelo@gmail.com, que fue precisamente lo que origino que se adoptara la medida de saneamiento, por tratarse de un correo que corresponde a una persona diferente al acá demandado (archivo Nro. 14).

Teniendo en cuenta lo acá decidido y por sustracción de materia, esta Juez se abstiene de resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación que fueran interpuestos por

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

el apoderado de la demandante contra el auto proferido el día 6 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72f3ef355037763d3921487354b3d8c2b401bd909998e0771678ce66ec103b5**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>